



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **0666**

FECHA: **27 ABR 2026**

“POR EL CUAL SE ACLARA UNA IMPRECISIÓN DENTRO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que, la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge-CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que, la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante oficio radicado CVS N.º 20221101043 de fecha 08 de febrero de 2022, EL GRUPO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLÓGICA MEMOT DE LA POLICÍA NACIONAL, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, 250 bultos de carbón vegetal, con peso de 15 kilogramos promedio aproximado para un total de 3750 kilogramos aproximado, los cuales eran transportados en un vehículo tipo camión de placas TOQ 630, marca fotón, color blanco, y los cuales fueron decomisados al señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092 de Caicedo- Antioquia, al cual no se le relacionan otros datos como residencia, teléfonos de contactos y/o o correo electrónico que permitan su notificación.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N.º 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 0666

FECHA: 27 ABR 2026

El motivo de la incautación obedeció al transporte de forma ilegal de Carbón Vegetal por no portar SALVOCONDUCTO (SUNL) expedido por la autoridad ambiental; de acuerdo con lo indicado en la resolución 1909 de 2017.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el concepto técnico ASA N° CT-2022-125 de fecha 25 de febrero de 2022.

Por medio de Resolución N° 2-9073 de fecha 29 de Marzo de 2022 emanada por la CAR.- CVS, “por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación” contra del señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092 de Caicedo- Antioquia, por el presunto aprovechamiento y movilización de carbón vegetal, con peso de quince (15) kilogramos promedio aproximado para un total de tres mil setecientos cincuenta (3750) kilogramos aproximado, sin contar con el respectivo permiso salvoconducto al momento del decomiso.

Que la Corporación CVS, publicó citación para notificación personal, a través de la página web, el día 01 de junio de 2022, sobre de la medida preventiva impuesta y la apertura de la investigación administrativa de carácter ambiental, al señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092 de Caicedo- Antioquia.

Que, cumplido el tiempo reglamentario jurídicamente para notificar al señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092 de Caicedo- Antioquia, no se presentó, por tal razón y según lo establecido el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011; el día 15 de noviembre de 2022 la Corporación procede a realizar la notificación por aviso.

Que, la Corporación Autónoma Regional CVS, por medio de Auto No. 15784 del 27 de Julio de 2023, procedió a formular pliego de cargos en contra del señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092 de Caicedo- Antioquia, por el presunto aprovechamiento y movilización de carbón vegetal, con peso de quince (15) kilogramos promedio aproximado para un total de tres mil setecientos cincuenta (3750) kilogramos aproximado, sin contar con el respectivo permiso salvoconducto al momento del decomiso.

Que el día 22 de Agosto de 2023, se publicó citación para la notificación personal, a través de la página web de la Corporación, al señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092 de Caicedo- Antioquia; del Auto N° 15784 del 7 de Julio de 2023.

Que, la Corporación CVS público en la página web, la notificación por aviso al señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092 de Caicedo- Antioquia; del Auto N° 15784 del 7 de Julio de 2023, indicando los recursos con los que cuenta legalmente y los plazos para interponerse, el día 08 de Febrero de 2024.

AUTO N. Nº 0 6 6 6

FECHA: 27 ABR 2026

Que, el señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092 de Caicedo- Antioquia, no presentaron escrito de descargos, ni solicitó pruebas dentro del proceso.

Que, la Corporación, procedió a corres traslado para la presentación de alegatos contra del señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092 de Caicedo- Antioquia, mediante el Auto N° 17075 del 26 de Abril de 2024.

Que, pese a estar debidamente notificado el Auto N° 17075 del 26 de Abril de 2024, el señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092 de Caicedo- Antioquia, no presentó descargos.

Que por medio de la Resolución No, 0176 de fecha 30 de Enero de 2026, se resuelve la investigación administrativa ambiental en contra del señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092.

Que, la Resolución No. 0176 de fecha 30 de octubre de 2026 fue notificado personalmente al **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula N°74.471.092, mediante PAGINA WEB, el día 07 de abril de 2026, posterior a ello, se notifica por aviso el día 15 de abril de 2026.

Que, en esta etapa del Proceso Sancionatorio Ambiental, se realiza una (01) aclaración pertinente respecto al nombre del infractor, debido a que en la Resolución No. 0176 del 30 de enero de 2026, en el artículo noveno, por un error de transcripción, debía registrarse al Registro único de Infractores Ambientales al señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.471.092; sin embargo, se ordenó incluir a los señores **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.977.963 y **ISAAC DAVID LAMBERTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.944.702, quienes no hacen parte del proceso.

En consecuencia, se solicita incluir al señor **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.471.092, en el Registro Único de Infractores Ambientales —RUIA—, y excluir del mismo, en relación con el presente proceso, a los señores **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.977.963, y **ISAAC DAVID LAMBERTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.944.702, toda vez que no hacen parte del mismo.

AUTO N. 0666

FECHA: 27 ABR 2026

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ACLARACIÓN DE UNA IMPRECISIÓN DENTRO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Como se observa en el expediente, la Corporación dio continuidad al proceso sancionatorio ambiental sin advertir que el nombre de uno de los investigados se encontraba consignado de manera errónea en la Resolución No. 0176 del 30 de enero de 2026. El nombre correcto es **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.471.092 y no los señores **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.977.963, y **ISAAC DAVID LAMBERTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.944.702, como erróneamente se plasmó en la Resolución No. 0176 del 30 de enero de 2026, en la parte resolutive, artículo noveno.

En consecuencia, debe entenderse que el investigado ha quedado debidamente individualizado e identificado como **JOSÉ NEPTALÍ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.471.092

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, expone: “**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*”

Que el Profesional Especializado de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2-3135 de fecha 24 de febrero de 2017, y Resolución N° 2-2909 de fecha 27 de diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 0666

FECHA: 27 ABR 2026

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, El artículo noveno de la Resolución No. 0176 del 30 de enero de 2026, en el sentido de precisar que la persona que se ordena ingresar al Registro Único de Infractores Ambientales —RUIA—, no corresponde a los señores **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.977.963, ni a **ISAAC DAVID LAMBERTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.944.702, sino al señor **JOSE NEPTALI RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.471.092.

CÚMPLASE


ÁNGEL FALCÓN HERRERA

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Angie Ramos Causil / Abogada Oficina Jurídica Ambiental-CVS

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co